

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-05
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 00	Página 1 de 7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1185 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: ESCUELA INTEGRAL DE COSMETOLOGIA Y ESTETICA DEL CARIBE S.A.S
IDENTIFICACION: 802.018.500-1

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS ASOCIADAS AL SECTOR DE LA BELLEZA, LA COSMETOLOGÍA, EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO PARA 540 PADRES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES DE LAS ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.-

VALOR: MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000.00) M/CTE.

PLAZO: CUATRO (4) MESES, CONTADOS APARTIR LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO.

Entre los suscritos **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.244.179, expedida en san Andrés, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina, posesionado mediante Acta No: 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito especializado (e) del Archipiélago de san Andrés, Providencia y santa catalina, debidamente facultado por el artículo 303 de la Constitución política de Colombia y el articulo 11 numeral 3º literal b de la ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016 y el Decreto 0047 de 2016, por una parte y por la otra **ALEJANDRO MARIO PEREZ PATIÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.130.799, quien obra en nombre y representación de **ESCUELA INTEGRAL DE COSMETOLOGIA Y ESTETICA DEL CARIBE S.A.S**, en su condición de representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se anexa y debidamente facultado por parte de la Asamblea General de Accionistas, mediante acta No. 03 de febrero 12 de 2015, y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se registrá para las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otros, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina (Islas de San Andrés y Providencia), requieren contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL; correspondiente a las actividades que hacen parte de la gestión

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa catalina, frente a educandos, padres de familia e Instituciones Educativas Departamentales, 1. Particularmente en la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la formación en competencias asociadas al sector de la belleza, la cosmetología el autoempleo y el emprendimiento para CUATROCIENTAS (400), madres para el Programa "Belleza en tu casa" y CIENTO CUARENTA (140) padres, pertenecientes a los grupos vulnerables de las escuelas de padres de las Instituciones Educativas del Departamento. 2. Que la familia, y la propia institución escolar, no han sido ajenas a los cambios sociales que la postmodernidad ha venido trayendo en la línea del tiempo. Así pues, la televisión, la publicidad, las nuevas tecnologías y en especial la evolución del mercado laboral, inciden drásticamente en la labor educativa que se intenta llevar a cabo en la familia y en la escuela. 3. Que por otra parte las ciencias de la educación también han evolucionado proporcionando a los padres instrumentos muy valiosos a la hora de afrontar la formación propia y la de los hijos. 4. Que las escuelas de padres deben ser: Un lugar de encuentro para intercambiar experiencias y reflexionar, Un medio para depurar hábitos incorrectos en los padres (autoeducación), Una herramienta para mejorar la calidad de vida en la familia, desde los preceptos del autoempleo o emprendimiento. 5. Que para que una Escuela de Padres sea considerada como tal, entre otros aspectos, requiere: La implicación activa de toda la comunidad educativa, Una programación y evaluación, Asistencia técnica por parte del estamento gubernamental, Trabajo en pequeños grupos, dirigidos por un monitor. 6. Que todo lo anterior, guarda un importante correlato con el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia donde se expresa de manera puntual el rol vital de los padres en la educación: "El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". 7. Que así mismo, se hace visible el reconocimiento del compromiso de los padres al interior de los colegios, en los Artículos 6 y 7 (incisos d - f) de Ley 115 de 1994 "Ley general de educación". Se suma a todo este panorama normativo, la Ley 1404 de 2010 "Por la cual se crea el programa escuela para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país" y en la que en sus Artículos 1, 2 y 3 señalan el deber de los establecimientos educativos para su convocatoria y movilización. En efecto, el artículo 2º de esa norma legal señala que el programa escuela de padres es complementario de la formación que debe brindar la Institución Educativa y que sus contenidos este dirigido a propender una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social de Derecho. 8. Que los colegios requieren además del componente de inspección y vigilancia de los entes territoriales certificados, conforme con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, asistencia técnica para garantizar que los padres están siendo vinculados al proceso pedagógico de sus hijos y a su vez conformen dichas escuelas para desarrollarse en el engranaje de unas adecuadas pautas de crianza y en la productividad para mejorar su calidad de vida. 9. Que en coherencia con esta asistencia, la Gobernación del Departamento Archipiélago, desde la Secretaría de Educación da cumplimiento misional a lo que expresa la Ley 715 de 2001 en su Artículo 7, numerales 7.5, 7.9, 7.11 respecto a la oferta de tal asistencia cuando sea requerida. En tal medida, la implementación del programa de escuela de padres en apoyo a las Instituciones Educativas del Departamento, comporta por si un elemento esencial de la gestión administrativa que le este encomendada frente a las Instituciones Educativas conforme con la referida Ley. 10. Que no obstante, trascendiendo el mero cumplimiento a este entramado normativo de orden nacional y que es mandato para la entidad territorial certificada que debe implementar a través de su Secretaría de Educación, el Plan de Desarrollo y Obras " los que soñamos somos más" desde su componente SAN ANDRES EMPRENDEDORA busca generar espacios para incrementar la productividad y el empleo local a través de la creación de un ambiente propicio y facilitador, en el que los Sanandresanos y Providencianos con vocación puedan establecer y desarrollar sus empresas e ideas de negocio. Teniendo en cuenta esto, se pretende desarrollar el talento de los padres de familia capacitándolos de manera integral. 11. Que la población beneficiaria escogida para esta prestación asistencial se encuadra en los sectores vulnerables de las Islas de San Andrés y Providencia, entendiéndose por vulnerables mujeres cabezas de familia, mujeres con bajo nivel de alfabetización, mujeres víctimas de violencia de género y las mujeres desempleadas. Por esta razón existen amplios grupos de mujeres vulnerables que quedan excluidas de esta estadística, generalmente tienen compromisos familiares que les impiden trabajar en los horarios convencionales y por lo tanto no aspiran a obtener una plaza formal de trabajo. Todo esto lleva a la necesidad de continuar con la intervención que garantice la capacitación encaminada en la

formada de competencias para que consigan un auto empleo que permita mejor calidad de vida. En tal medida, tal programa cumple con la función legal y constitucional señalada como responsabilidad del Estado, particularmente en lo que se refiere al mandato del artículo 17 de la Ley 1232 de 2008 al contemplar de manera preferente la formulación y ejecución de programas de capacitación técnica en favor de madres cabeza de familia, que se integren con las dinámicas de oferta y demanda de las cadenas productivas y de procesos organizacionales, que les permitan generar recursos y empleo estable. 12. Que se da la necesidad de contratar los servicios profesionales de una persona jurídica (ETDH) que cuente con formadores idóneos para que puedan preparar a las mujeres madres de familia pertenecientes a las Escuelas de Padres, al mundo laboral asegurando una mejor calidad de vida para sus hijos y fomentando la conformación de una sociedad más incluyente, conforme con la dogmática de la Carta Política. 13. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, la gestión escolar, responsabilidad que se comparte entre la institución Educativa cuando aquella tiene la condición pública, tiene esta constituida por cuatro áreas de gestión: área de gestión directiva, área de gestión pedagógica y académica, área de gestión de la comunidad y área de gestión administrativa. Por ello, el objeto contractual que propende para la ejecución de una prestación de apoyo asistencial a uno de los componentes descritos es viable. 14. Que a partir del cumplimiento de un cometido estatal, particularmente de la entidad territorial certificada en educación, conforme con lo ordenado por la Ley 715 de 2001, le corresponde dentro de su gestión administrativa el apoyo, supervisión y fomento de las actividades que le son propias y que son propias de las instituciones Educativas Públicas dentro de su jurisdicción. 15. Que la contratación es procedente en actividades de índole intelectual y operativo cuando permita cumplir con la gestión administrativa de la entidad, debiendo por tanto la misma entidad señalar, "el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades de satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales". 16. Que la ESCUELA INTEGRAL DE COSMETOLOGIA Y ESTETICA DEL CARIBE S.A., es una Escuela para el trabajo y el desarrollo humano. Conforme con lo definido por la Ley 115 de 1994 y el decreto 4909 de 2009, con reconocimiento específico a través de las licencias de funcionamiento otorgadas por las Resoluciones 00228 de 2011 y 08838 de 2014 de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla. 17. Que el mencionado contratista es idóneo por los términos de la propuesta y por la experiencia en este tipo de contratación la que ha llevado a cabo con el Distrito de Barranquilla y el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en varias ocasiones. 18. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a ESCUELA INTEGRAL DE COSMETOLOGIA Y ESTETICA DEL CARIBE S.A, quien acredita las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 19. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: **OBJETO:** La Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para la formación en competencias asociadas al sector de la belleza, la cosmetología, el autoempleo y el emprendimiento para ciudadanos pertenecientes a las escuelas de padres y comunidad educativa de las instituciones educativas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la formación en competencias laborales, la atención psicosocial, y el fomento al emprendimiento. El apoyo a la gestión se dará al área misional de la Secretaría de Educación a través de la prestación del servicio asistencial. **PARAGRAFO:** El apoyo a la gestión se dará al área misional de la Secretaría de Educación a través de la prestación del servicio asistencial y cubrirá un número de: QUINIENTOS CUARENTA (540) beneficiarios; Entre ellos, Así: CUATROCIENTAS (400) mujeres o participantes para el Programa "BELLEZA EN TU CASA" y CIENTO CUARENTA (140) hombres o participantes para el programa "TODERO EN TU CASA", En una intensidad horaria de SETENTA HORAS (70) HORAS, para las mujeres en el programa de Belleza y de TRECIENTAS (300) HORAS para los hombres en el Programa de "Toder en tu Casa"; Pactando las partes Contratantes, que si se reciben mucho más número de inscripciones para el Programa de Belleza o Viceversa en el de la modalidad de "Toder en tu casa", se compensaran los Cursos, cubriendo el mayor número de participantes posibles, en todo caso teniendo en cuenta la Disponibilidad Presupuestal definida en el Contrato Suscrito. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la

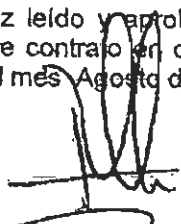
suma de UN MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$ 1.300.000.000.00). **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: A) Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, en forma de pago anticipado, una vez legalizo el presente contrato. B.) Un segundo pago correspondiente al 25% del valor del contrato, a la culminación a satisfacción de la Fases I y II, indicada en la propuesta del contratista y en el presente estudio previo, previa presentación de la factura y certificado de recibo a satisfacción del supervisor del contrato recibidas a satisfacción indicada en la propuesta del contratista. C.) El saldo restante correspondiente al 25% del valor del contrato, a la culminación a satisfacción de la Fase III, indicada en la propuesta del contratista y en el presente estudio previo, previa presentación de la factura y certificado de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Adicionalmente, todos los pagos deben acreditar afiliación y pagos al sistema de seguridad social y parafiscal y el pago de los impuestos a que haya lugar. (La propuesta forma parte integral de este Contrato). **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de: **CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina**, a lo siguiente; Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA**, se obliga con **EL Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina**, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: A) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los Documentos del Proceso, incluyendo su propuesta. B) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. C) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. D) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. E) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. F) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. G) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia a naturaleza del Contrato, y las demás que se relacionen en el estudio previo y su propuesta. Como obligaciones específicas, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1.) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2.) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 3.) Implementar la prestación descrita en las fases acordadas y ofertadas generando a partir de su aplicación una serie de productos. 4.) Contar con las siguientes especificaciones de infraestructura: a) Una oficina identificable, con equipos de comunicación de contacto para garantizar la comunicación permanente, b) Espacios aptos para el desarrollo de capacitaciones, dotados con los implementos requeridos para la implementación del programa. 5.) Asegurar todos los aspectos vinculados a la prestación que garantice el adecuado desarrollo de las actividades formativas y de sensibilización, la cual incluye el aseguramiento y control de la asistencia de madres de familia reseñados en la oferta y los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el optima desarrollo de las formaciones. 6.) Participar en las reuniones técnicas convocadas por el supervisor. 7.) Garantizar los espacios adecuados para la realización de las actividades del objeto a contratar. 8.) Presentar con anticipación a las Instituciones (Rector y docentes) las fechas y labores para el desarrollo del programa. 9.) Presentar todos los productos documentales con la debida anticipación para la validación del supervisor. 10.) Acatar las orientaciones pedagógicas sugeridas por el supervisor con eficiencia y celeridad. 11.) Suministrar a la Secretaria de Educación, copia digital de todas las evidencias de la prestación contratada. 12.) Entregar un informe general de gestión y demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 13.) Garantizar la implementación de este programa en un término no superior al 31 de Enero de 2017. 14.) Entregar listado de asistencia de los eventos programados. 15.) Presentar registro fotográfico de los eventos programados. 16.) Entrega de 540 Kit de servicio a domicilio. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina:** A su vez, **EL Departamento** se obliga para con **EL CONTRATISTA**, a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido

en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobra de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia a naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: Inversión: 03-3-281-20, denominado: Fortalecimiento del Desarrollo empresarial San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2748 de Agosto 16 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el Secretario de Educación Departamental, quien podrá delegar esta función en un Jefe de División o en un Profesional de la Secretaría respectiva, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** La Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA. - MULTAS:** El Departamento podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en las regulaciones Contractuales vigentes establecidas por el Departamento. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que, conoce el manual de contratación del Departamento Archipiélago y lo relacionado con las multas. **CLAUSULA UNDECIMA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARAGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tornado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía Única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En atención a la valoración de riesgos que se hizo en el estudio previo de la contratación y de conformidad con las normas legales vigentes, particularmente la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, el contratista deberá constituir una **garantía Única de cumplimiento** a favor de entidad estatal, para el caso La Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y con vigilancia de las autoridades nacionales, con los siguientes amparos, coberturas y vigencias: A.) **De cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. B.) **De devolución del pago anticipado:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. C) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y tres años más, D.) **Calidad del servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más. E.) **De responsabilidad civil extracontractual:** por un monto no inferior a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes, por el término del contrato y cuatro meses más. El

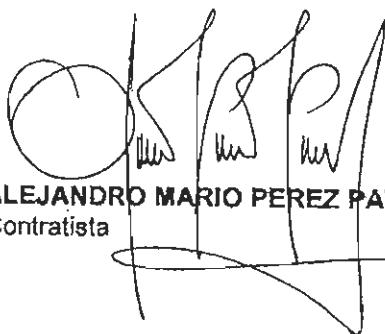
contratista deberá mantener la garantía Única durante la ejecución del contrato con suficiencia, manteniendo amparos, vigencias y coberturas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente de la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que este a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina.- **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicara lo dispuesto por la Oficina Jurídica del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el Único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, durante todo el tiempo en que el **CONTRATANTE**, pueda ser requerido. Demandado o reclamado. En todo caso, el Departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demandas de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aun frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que al evento

de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la **Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deben hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico a por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación de la GOBERNACION.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en las Islas de San Andrés y Providencia y el domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de San Andrés Isla.

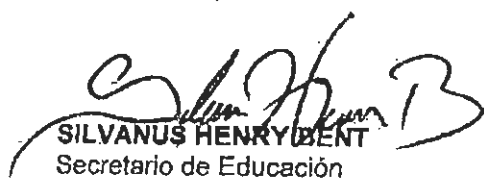
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de San Andrés Isla a los, 29 días del mes Agosto de 2016.-



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



ALEJANDRO MARIO PEREZ PATIÑO
Contratista



SILVANUS HENRY BENT
Secretario de Educación